



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO

RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0090

FECHA

20/01/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6642020062669

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por la **agrimensora Felicita Irene Burgos Micheli**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0413072-9, Codia No. 13838, con domicilio profesional abierto en la Carretera La Isabela No. 130, Sector Manzano, Arroyo Hondo, Distrito Nacional.

En relación al oficio de rechazo relativo a la reconsideración del expediente técnico No. 6642020062669 de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, del cual se tomó conocimiento el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

VISTO: El expediente técnico No. 6642020062669 contentivo de solicitud de reconsideración a los trabajos técnicos de Deslinde, Refundición, Subdivisión y Urbanización Parcelaria, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, a través de su oficio de reconsideración de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), del cual se tomó conocimiento el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, el cual fundamentó su decisión: *“Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que el mismo aún contiene diversas irregularidades en cuanto a la forma de presentar el expediente, lo cual afecta por consiguiente el fondo del mismo”*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, del cual se tomó conocimiento el día veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno; en relación al rechazo sobre solicitud de reconsideración de los trabajos técnicos de Deslinde, Refundición, Subdivisión y Urbanización Parcelaria.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día veintinueve (29) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, procura la aprobación técnica de los trabajos de Deslinde, Refundición, Subdivisión y Urbanización Parcelaria, practicados dentro de los inmuebles identificados como Parcela Nos. 91 y 92, Distrito Catastral No. 2, ubicado en el municipio de San Juan De La Maguana, provincia San Juan, conforme a la solicitud y autorización dada a la Agrim. Felicita Irene Burgos Micheli, el cual fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que las irregularidades contenidas en este acto de levantamiento parcelario no fueron subsanadas y a su vez ha excedido el número de reingreso permitido.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“En vista de que la Resolución que rechaza mi Solicitud de Reconsideración se hizo en fecha 26/11/21, cabe destacar, la imposibilidad de que este haya sido debidamente ponderado, pues el depósito de dicha solicitud se hizo en horas de la tarde del mismo día 26/11/21, por lo que me gustaría hacer hincapié en que es totalmente incongruente. Que deposita esta solicitud de Recurso Jerárquico sobre el expediente con la finalidad de que sea reconsiderada la resolución que ordena el rechazo de los trabajos, y aun reconociendo que en la primera introducción cometimos algunas omisiones que hemos ido subsanando desde la primera observación hecha, ya que, aunque se depositó por Ventanilla Exprés no hemos recibido la revisión con la velocidad que se espera”.*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar que, en el mismo reposa un informe explicativo respecto a las personas que figuran en el documento que sustenta el derecho (sentencia/decisión), pero que no son parte del mismo, de igual forma, se verifica que el archivo XML está incompleto.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que en el expediente reposa el archivo XML correspondiente a los trabajos presentados, no menos cierto es que, en dicho archivo no se visualizan las parcelas que resultan de la operación de Urbanización Parcelaria.

CONSIDERANDO: Que en la presente acción en jerarquía, el agrimensor indica, que en las observaciones no se le requería mayor detalle sobre los Sres. Estepan Paniagua, sino que explicara respecto de las personas que no aparecían en la solicitud y que figuraban en la sentencia, sin embargo, al esclarecer dicha situación, deben involucrarse todas las personas citadas en la sentencia, de manera tal, que se pueda calificar el expediente en la forma que corresponda.

CONSIDERANDO: Que entre sus argumentos el profesional explica, que es imposible que la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este, haya ponderado debidamente la solicitud de reconsideración, debido a que dichas ponderaciones fueron realizadas el mismo día en que se realizó la solicitud, por lo que, dicho esto, se puede considerar completamente razonable el referido argumento, en virtud de que se cometió un error material involuntario.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantien** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **agrimensora Felicita Irene Burgos Micheli**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6642020062669, de fecha veintiséis (26) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Este; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/lp